

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 28 de marzo de 2023. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por los señores JESUS MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1003720771 y DAMARIS JOHANA HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 50986286, ambos mayores de edad y obrando a nombre propio contra HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE LUZ MARINA PETRO MUÑOZ- LUZ DOMINGA LOPEZ PETRO, LUZ MARGOTH, LOPEZ PETRO, ROQUE DEL CARMEN LOPEZ PETRO, VICTOR MANUEL LOPEZ PETRO, MARIA CLAUDIA SANCHEZ, INDIRA MARIELA DORIA. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUS MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ C.C. N°1003720771
DAMARIS JOHANA HERNÁNDEZ C.C. N°50986286
DEMANDOS: HEREDEROS DETERMINADO DE LUZ MARINA PETRO MUÑOZ
LUZ DOMINGA LOPEZ PETRO
LUZ MARGOT LOPEZ PETRO
ROQUE DEL CARMEN LOPEZ PETRO
VICTOR MANUEL LOPEZ PETRO
MARIA CLAUDIA SANCHEZ
INDIRA MARIELA DORIA
RADICADO: N°23-686-4089-001-2023-00069-00

Revisada la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por los señores JESUS MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.1003720771 y DAMARIS JOHANA HERNÁNDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 50986286, y obrando a nombre propio contra HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE LUZ MARINA PETRO MUÑOZ- LUZ DOMINGA LOPEZ PETRO, LUZ MARGOTH, LOPEZ PETRO, ROQUE DEL CARMEN LOPEZ PETRO, VICTOR MANUEL LOPEZ PETRO, MARIA CLAUDIA SANCHEZ, INDIRA MARIELA DORIA.

Se advierte por el Despacho que los demandantes JESUS MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ y DAMARIS JOHANA HERNÁNDEZ, manifiestan actuar en nombre propio, frente a esto aclara el despacho que para actuar en este tipo de proceso no se puede actuar en nombre propio y se requiere de un apoderado judicial, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la ley 196 de 1971, lo que conlleva a inadmitir la presente demanda.

Por lo anterior, dando aplicación a lo prescrito en el artículo 90 numerales 1°, 2° y 5° del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por los señores JESUS MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ y DAMARIS JOHANA HERNÁNDEZ, contra los HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE LUZ MARINA PETRO MUÑOZ- LUZ DOMINGA LOPEZ PETRO, LUZ MARGOTH, LOPEZ PETRO, ROQUE DEL CARMEN LOPEZ PETRO, VICTOR MANUEL LOPEZ PETRO, MARIA CLAUDIA SANCHEZ, INDIRA MARIELA DORIA, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días, a la parte ejecutante para que aporte el certificado de representación legal de conformidad con la exigencia de ley. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1fb92f0dfef088c460854bd141a8ce796a10463a714c6116185b5eb4332c6f7

Documento firmado electrónicamente en 28-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>